

FRANCO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengau registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15 00
Fuera de la capital	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 152.

Sección de cuentas y presupuestos.

No obstante lo dispuesto en anteriores circulares de este Gobierno, sobre formación y envío de los presupuestos municipales ordinarios, es de lamentar la falta de puntualidad en la observancia del precepto contenido en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, reformado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y en armonía con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, con respecto a la fecha en que deben comunicarse los presupuestos aprobados por las Juntas municipales, la cual viene a originar evidentes trastornos a la Administración y perjuicios a los intereses peculiares de los pueblos.

Al ser varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en la realización de tan importante servicio y esperando no se dará lugar a ulteriores excitaciones en este sentido, vengo en señalar el plazo de 15 días para que los señores Alcaldes se sirvan remitir a esta Sección los presupuestos ordinarios correspondientes al actual ejercicio de 1923-24.

Con el fin de que las Corporaciones, en su sobriedad y prudencia al formar los presupuestos y calcular los ingresos verdaderamente realizables para con facilidad hacer frente a los gastos precisos y perentorios, he de recomendarles se ajusten a las reglas contenidas en la extensa y detallada circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de 12 de Abril de 1922.

Al consignar las partidas necesarias, según los recursos del Municipio, para satisfacer gastos declarados por la ley indispensables y obligatorios, según los artículos 72, 73 y 133, y aquellos otros que, para casos especiales establecen disposiciones concretas, como son la conservación y arreglo de la vía pública; policía urbana y rural; policía de seguridad; instruc-

ción primaria; administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; beneficencia e inspección sanitaria; personal y material de las dependencias; pensiones, censos y cargas de justicia; deudas reconocidas y liquidadas y réditos, consecuencia de contratos; fomento del arbolado; medios preventivos de socorro contra incendios y salvamento; suscripciones autorizadas, impresiones y anuncios; lotes adjudicados o repartidos por título. Inerativo de los aprovechamientos forestales; contingente en el repartimiento provincial, e imprevistos, están obligados a respetar aquellas consignaciones que se refieran no solo a necesidades permanentes, si que también a las demandadas por las nuevas instituciones sociales creadas, culturales y de fomento de sus intereses morales y materiales.

No deben omitirse las que se relacionan con las partidas para dotaciones de los señores Médicos y Farmacéuticos titulares y con su puntual abono, para que así el servicio sea atendido en la forma que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 Enero 1904, clasificación autorizada por Real decreto de 6 Abril de 1905, Reales ordenes de 26 Junio de 1914, 27 Septiembre de 1909, 18 Abril de 1917, Real decreto 15 Marzo de 1919, clasificación Farmacéutica vigente y otras disposiciones respectivas al pago de atrasos por el expresado concepto.

Asimismo deben tenerse muy especialmente en cuenta, las referentes a los servicios de higiene y salubridad pública, (Reales ordenes de 25 Septiembre, 17 Octubre de 1908, 2 Septiembre de 1909 y 15 Noviembre de 1911), e Inspectores municipales de higiene pecuaria (ley de Epizootias de 18 Diciembre 1914 y reglamento de 4 Junio de 1915); lo concerniente a las dotaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos, reguladas por el Real decreto de 3 Junio de 1921 y a otras comprendidas en la regla 9.ª de la precitada circular.

Igualmente son obligadas, las consignaciones en los capítulos 5.º y 9.º respectivamente, para atenciones de la Brigada provincial Sanitaria, (uno por ciento del total de los ingresos del presupuesto), conforme a la Real orden de 8 de Julio de 1921, vigente Instrucción de Sanidad y acuerdo de la Asamblea de Ayuntamientos, y para los obreros asalariados y empleados de los Municipios que estén comprendidos en los preceptos del reglamento para el Régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921 y Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

De la presente circular, cuidarán los señores Alcaldes de dar cuenta a sus respectivos Ayuntamientos.

Este Gobierno espera que, en evitación de las sanciones que señalan los artículos 124 y 142 de la precitada ley Municipal y Real orden de 10 de Octubre de 1910, se cumplirá el mencionado servicio, sin necesidad del empleo de las medidas coercitivas a que en otro caso viene facultado.

Soria 22 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

##### circular núm. 153.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almarza, el 25 del corriente se le extravió a don Tomás Muñoz Benito, vecino de dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallé recogida, lo participen al de Almarza, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 26 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

##### Señas. OTRA

Una vaca lechera, edad de 5 a 6 años, pelo negro, con una cinta roja en el lomo, estrecha de cuernos, con tres hendiduras en una oreja, lleva un collar con campanillas.

##### circular núm. 154.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valdanzo, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdanzo a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 26 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

##### Señas.

Una yegua, pelo blanco, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, con una marca hecha a fuego de una R. en el corbejón izquierdo,

## Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 5 del próximo Julio y hora de las diez de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Asimismo se hace saber, que en el indicado día, y a continuación de las armas, se sacarán también a subasta varios artefactos de pesca recogidos también por la indicada fuerza.

Soria 23 Junio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

D. Adriano Alvarez Paz, Juez ejerciente de primera instancia de este partido,

Por el presente, se anuncia por tercera vez, la muerte intestada de D. Esteban Morales Martinez, natural de Mombiona (Soria), viudo de Isabel Ecija Guerra, ocurrida en esta ciudad el día veintidos de Junio del año último, cuya herencia no ha sido reclamada por persona alguna, y se llama a los que se crean con derecho a ella, para que en el término de dos meses, comparezcan en este Juzgado a reclamarla; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Guadalajara a doce de Junio de mil novecientos veintitres.—Adriano Alvarez Paz.—Ante mí, Luis F. Almazán.

## ASTORGA.

Ancinas Campos, José; hijo de Agustín y Joaquina; natural de Oporto, de estado soltero, profesión calderero, de 28 años, domiciliado últimamente en Salamanca, barrio de San Vicente, calle del Medio, núm. 10, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 19 de Junio de 1923.—Esteban C.—El Secretario P. S., Manuel Sánchez.

Fernández-Crespo, María; hija de Adrian y Consuelo, natural de Narros, de estado soltera, profesión florista, de 17 años, ambulante, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 19 de Junio de 1923.—Esteban C.—El Secretario P. S., Manuel Sánchez.

Blanco Expósito, María Teresa; natural del hospicio de León, de estado viuda, profesión su

sexo, de 32 años, ambulante, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 19 de Junio de 1923.—Esteban C.—El Secretario P. S., Manuel Sánchez.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Mayo de 1923.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 53.

Real orden del Ministerio de la Gobernación convocando a elección por la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares; núm. 53.

Otra id. del id. de Hacienda, dictando reglas para la revisión del Avance catastral de la riqueza urbana; núm. 53.

Circular del Gobierno civil ordenando a los Alcaldes remitan copia del acta de la elección de Compromisarios; núm. 54.

Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos, consignen por esta sola vez en sus presupuestos el 50 por 100 del importe de las obligaciones carcelarias; núm. 54.

Circular del Gobierno civil, designando el Palacio de la Diputación, para celebrar en el mismo la elección de Senadores; núm. 55.

Otra id. id. anunciando la desaparición de dos caballerías del pueblo de Sagides; núm. 55.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 55.

Otra id. id. encargando el mismo servicio de busca y captura de otros mozos declarados prófugos; núm. 56.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre liquidación de débitos y créditos del Estado con las Diputaciones y Ayuntamientos; número 56.

Otra id. del id. de Trabajo, dictando reglas para la aplicación del artículo 39 del reglamento de Instalaciones eléctricas; núm. 56.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Director general de Orden público, haciendo saber que ha sido suprimido el visado de pasaportes entre Bélgica y España; núm. 57.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de Pascual Bailón Yubero, vecino de Santa María de Huerta; núm. 57.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarando mal suscitada una competencia, entre el Gobernador de Alava y el Juez de instrucción de Vitoria; número 57.

Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 58.

Otra id. id. señalando los días en que ha de tener lugar la contrastación de pesas y medidas en la villa del Burgo de Osma y pueblos de su partido; núm. 59.

Real decreto del Ministerio de Trabajo, aprobando el reglamento para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre los Pósitos; número 59.

Circular del Gobierno civil ordenando averiguar el paradero del joven Pablo Jimenez Lopez, vecino de Aguaviva de la Vega; número 60.

Otra id. id. haciendo entrega del mando de la provincia, interinamente, al Sr. Presidente de la Audiencia provincial; núm. 61.

Otra id. id. tomando posesión, como Gobernador interino, D. Jose Lopez Arbizu; núm. 61.

Otra id. id. convocando a elecciones de Diputados provinciales en los partidos de Agreda y Almazán; núm. 61.

Otra id. id. llamando la atención de los señores Alcaldes, acerca del cumplimiento de la ley de Descanso dominical; núm. 62.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino de Nódalo, Liborio Lopez; número 62.

Otra id. id. haciendo público el extravío de dos pollinas en el pueblo de Muriel de la Fuente; núm. 62.

Otra id. id. anunciando que del pueblo de Torlengua ha desaparecido una yegua; núm. 62.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 62.

Otra id. id. mandando se presten los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido, al personal encargado de la confección del Mapa de España; núm. 63.

Otra id. id. autorizando para colocar veneno en el monte El Arenalejo, del término municipal de Soria; núm. 63.

Otra id. id. anunciando hallase recogida una caballería, en el Pueblo de Jaray; núm. 63.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 63.

Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que no se permitirá la venta de escopetas sino acreditando haber sufrido las pruebas reglamentarias en el Banco de Eibar; núm. 63.

Otra id. del mismo Ministerio, prohibiendo el empleo de envases usados en las fábricas de conservas; núm. 63.

Real decreto id. de Hacienda, sobre condonación de multas a los contribuyentes incurso en defraudación, ocultación, omisión o infracción; núm. 63.

Circular del Gobierno civil haciéndose cargo nuevamente del mando de la provincia, don Rafael Mesa de la Peña; núm. 64.

Otra id. id. declarando oficialmente la existencia de la fiebre aftosa o glosopeda en las ganaderías de los pueblos de El Collado y Montaves; núm. 64.

Otra id. id. autorizando al Alcalde Langa de Duero para emplear la estriénina en su término municipal; núm. 64.

Otra id. id. llamando la atención de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, acerca de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales que se comienza a publicar en el Boletín; núm. 65.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino de Soria, Pedro Hernández Cuevas; núm. 65.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Morales, para colocar cebos envenenados en el monte de su término municipal; núm. 65.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 65.

Real decreto del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que los Secretarios de Ayuntamiento disfruten desde los próximos presupuestos 1.500 pesetas como sueldo mínimo; núm. 65.

Otra id. del mismo Ministerio, aprobando la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales; núm. 65.